Diputación Provincial de zamora (1 de 1)
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Fecha Firma: 26/12/2024
HASH: 6e4fb93fe2906461fb884590e6d656d

DIPUTACIÓN DE ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL. Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES. Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato ***PDF abierto***). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 133

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
SECRETARÍA GENERAL

Anuncio

A los efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace público que el Sr. presidente de la Diputación Provincial de Zamora, mediante Decreto número 2024-7469, de fecha 23 de diciembre de 2024, adoptó la siguiente resolución:

"Examinado el procedimiento iniciado relativo al asunto arriba referido, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Estando prevista la ausencia del Presidente desde el 28 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025 (ambas fechas incluidas), resulta necesario proceder a su sustitución de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación y con el fin último de atender a los intereses generales.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 103.1 de la Constitución y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establecen que las Administraciones Públicas servirán con objetividad a los intereses generales y actuarán de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.

II. La delegación de competencias del presidente en diversos órganos, entre los que se encuentran los vicepresidentes, está amparada por los artículos 30 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Diputación, así como por los artículos 63 y 64 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Los preceptos citados posibilitan a los presidentes de las Corporaciones Locales delegar en los diputados el ejercicio genérico de una o varias áreas o materias determinadas, pudiendo abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluyendo la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

Igualmente, los susodichos preceptos permiten las delegaciones especiales en cualquier diputado para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

En todo caso, en el decreto de delegación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará el ámbito de los asuntos a los que se refiere la delegación, las facultades que se delegan y las condiciones específicas del ejercicio de las mismas.

R-202403850

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 133

III. Por su parte, el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Zamora indica que los vicepresidentes sustituirán automáticamente al presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento legal de este, debiendo dictarse una resolución expresa siempre que sea posible y comunicándolo, en todo caso, a la Secretaría General.

En el mismo sentido, el artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales señala que corresponde a los vicepresidentes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del presidente en los supuestos de vacante en la Presidencia hasta que tome posesión el nuevo presidente.

Añade el artículo 68 del mismo cuerpo normativo que, en los supuestos de sustitución del presidente por razones de ausencia o enfermedad, el vicepresidente que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de este Reglamento.

IV. Los artículos 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regulan aquellas competencias que en ningún caso pueden ser objeto de delegación.

V. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la mencionada Ley 40/2015 prevén, respectivamente, la delegación y la avocación de las competencias delegadas.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera.- Delegar en el vicepresidente primero, don Víctor López de la Parte, las competencias que corresponden a la Presidencia de la Diputación Provincial de Zamora (incluidas las propias del Patronato de Turismo y Consorcio Provincial de Incendios).

Segunda.- Someter la delegación relatada en el apartado precedente a las condiciones subsiguientes:

a) La vigencia de la delegación será desde el 28 de diciembre hasta el 12 de enero de 2025 (ambas fechas incluidas).
b) Las competencias delegadas quedan sujetas a la dirección y supervisión por parte del órgano delegante.
c) En los actos administrativos que se dicten en virtud de esta delegación se indicará expresamente esta circunstancia.
d) Se seguirá el régimen general de revocación y avocación, si bien esta última se ejercerá de forma motivada por circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial.
   A título meramente enunciativo se entenderá que concurren las circunstancias antedichas cuando se produzcan situaciones de emergencia, urgencia, necesidad inaplazable u otras similares que exijan adoptar esta medida en base a razones de interés público o en supuestos de ausencia,

R-202403850

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 133

vacante, enfermedad o impedimento de cualquier clase que afecten al diputado delegado.

e) No podrán revocarse las delegaciones otorgadas por el presidente.

Tercera.- Comunicar esta resolución a los diputados afectados y a todas las unidades administrativas de esa Institución, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que celebre.

Cuarta.- Dejar sin efecto cuantas resoluciones se opongan a la presente.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Si se hubiera interpuesto recurso reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.
- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 26 de diciembre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 133

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

El Presidente de esta Diputación Provincial mediante el Decreto número 2024-7387, de 20 de diciembre de 2024, ha resuelto lo siguiente:

Vista la documentación presentada por los aspirantes que se relacionan en el Decreto de la Presidencia de esta entidad local número 2024-6029, de fecha 4 de noviembre de 2024, cuya publicación se ha insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 130, de 6 de noviembre de 2024, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso como funcionarios de carrera en cuatro plazas de Vías y Obras incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de esta entidad local, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante el Decreto del Presidente 2022-2589, de 25 de mayo de 2022, modificado por su decreto 2022-4428, de 24 de agosto de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de la Excma. Diputación Provincial de Zamora, cuyos respectivos anuncios fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 62, de 27 de mayo de 2022, y en el número 100, de 29 de agosto de 2022; la cual incluía cuatro plazas de Operario de Vías y Obras, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, clasificación Agrupación Profesional.

Segundo.- Que en el B.O.E. número 298, de 13 de diciembre de 2022, se publicó el anuncio de la convocatoria para proveer, mediante funcionarios de carrera, cuatro plazas de Operario de Vías y Obras, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, clasificación Agrupación Profesional, mediante el sistema selectivo de concurso, turno libre, convocatoria que junto con sus correspondientes bases fueron aprobadas mediante el decreto de la Presidencia número 2022-6142, de 15 de noviembre de 2022.

Las bases de este proceso selectivo han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 140, de 2 de diciembre de 2022, y en el Boletín Oficial de Castilla y León número 233, de 2 de diciembre de 2022.

Tercero.- Que mediante el decreto de la Presidencia de esta entidad local número 2024-6029, de 4 de noviembre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 130, de 6 de noviembre de 2024, se aprueba la relación definitiva de los aspirantes que, de acuerdo con la correspondiente propuesta del Tribunal calificador del proceso selectivo ya citado, han superado el mismo, se ofertan los puestos de trabajo a proveer y se otorga un plazo de veinte días hábiles para la presentación de la documentación prevista en las bases del

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 133

correspondiente proceso selectivo anteriormente citado y para la solicitud de los puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia.

Cuarto.- Que la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo citado contenida en el Decreto de la Presidencia de esta entidad local número 2024-6029, de 4 de noviembre de 2024, con su orden de prelación, es la siguiente:

N.º DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1.º	Anta Fernández, José	***288**
2.º	Fernández Rodríguez, Miguel	****790**
3.º	Martín Roldán, Juán José	****424**
4.º	Blanco Llamas, Antonio	****306**

Que la relación de puestos ofertados a los aspirantes que han superado el proceso selectivo citado contenida en el decreto de la Presidencia de esta entidad local número 2024-6029, de 4 de noviembre de 2024, es la siguiente:

NOMBRE DEL PUESTO	CODIGO RPT / FORMA POVISION / GRUPO - SUBGRUPO	NIVEL CD	COMPL. ESPECIFICO	UNIDAD DE ADSCRIPCION	MUNICIPIO	REQUISITOS / FUNCIONES	OBSERV.
OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS	348 / C / AP / -	12	7.409,34 €	PARQUE DE MAQUINARIA DE ZAMORA. SECCIÓN PARQUE MOVIL. AREA DE OBRAS PROVINCIALES.	ZAMORA	- / Trabajos de índole manual no cualificados	C. Personal E: 231,10 €
OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS	349 / C / AP / -	12	7.409,34 €	PARQUE DE MAQUINARIA DE ZAMORA. SECCIÓN PARQUE MOVIL. AREA DE OBRAS PROVINCIALES.	ZAMORA	- / Trabajos de índole manual no cualificados	C. Personal E: 231,10 €
OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS	353 / C / AP / -	12	7.409,34 €	PARQUE DE MAQUINARIA DE ZAMORA. SECCIÓN PARQUE MOVIL. AREA DE OBRAS PROVINCIALES.	ZAMORA	- / Trabajos de índole manual no cualificados	C. Personal E: 231,10 €
OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS	378 / C / AP / -	12	7.409,34 €	PARQUE DE MAQUINARIA DE ZAMORA. SECCIÓN PARQUE MOVIL. AREA DE OBRAS PROVINCIALES.	ZAMORA	- / Trabajos de índole manual no cualificados	C. Personal E: 231,10 €

R-202403778

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 133

Quinto.- Que dentro del plazo citado en el Antecedente de Hecho Tercero anterior los aspirantes que han superado el presente proceso selectivo han presentado los documentos requeridos y ya mencionados y han optado por los puestos ofertados a que se refiere el apartado previo.

Sexto.- Que las plazas objeto del presente proceso selectivo y los puestos de trabajo elegidos por los aspirantes de entre los ofertados no se encuentran ocupados por funcionarios de carrera, sin embargo, ambos se encuentran ocupados por funcionarios interinos.

Séptimo.- Que las plazas y los puestos de trabajo citados en el apartado previo se encuentran incluidos en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo de esta entidad local, respectivamente, y dotados presupuestariamente.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que de acuerdo con la Base Décima de las que rigen el referido proceso selectivo y los arts. 18.5 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, 25 del R.D. 364/1995 y 7 del R.D. 896/1991, una vez concluido el proceso selectivo y presentada la documentación exigida por los aspirantes que lo han superado, se efectuará el nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador, propuesta de carácter vinculante para la Corporación. Los nombramientos, junto con las vacantes adjudicadas, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Segundo.- Que examinada la documentación presentada por los aspirantes que han superado el proceso selectivo relacionados en el decreto de la Presidencia de esta entidad local número 2024-6029, de 4 de noviembre de 2024, es posible concluir que éstos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 135 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por el artículo 58 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, para ser admitidos a las pruebas del presente proceso selectivo para el ingreso en la función pública, así como los exigidos en la Base 2 de las específicas que rigen el presente proceso selectivo, por todo lo cual procede su nombramiento como funcionarios de carrera en las plazas objeto del presente proceso.

Tercero.- Que según la Base Decimotercera de las que rigen el referido proceso selectivo la adjudicación de los puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las solicitudes de éstos entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso. De acuerdo con lo anterior procede adjudicar los puestos de trabajo ofertados en concordancia con lo que se indique en la parte dispositiva de la correspondiente resolución por la que se efectúe el nombramiento.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 133

Cuarto.- Que la toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera se efectuará ante el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Transcurrido dicho plazo los aspirantes que no hayan tomado posesión sin causa debidamente justificada perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo, quedando anuladas todas sus actuaciones.

Quinto.- Que en virtud del art. 62 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, antes de la toma de posesión, el personal nombrado funcionario de carrera para la adquisición de esta condición, habrá de prestar juramento o promesa de acatar la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el resto del Ordenamiento Jurídico de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

También, de forma previa a la toma de posesión deberán realizar declaración de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no se realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, y de que no se encuentra percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

En el supuesto de que la declaración sea suscrita normalmente, dicha circunstancia se hará constar en la diligencia de toma de posesión.

Si el nuevo funcionario manifiesta que no puede suscribir la mencionada declaración por venir desempeñando alguna actividad pública o percibiendo alguna pensión se le señalará que, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá ejercer la opción que desee. Realizada la opción los términos de la misma se recogerán en la diligencia de la toma de posesión.

Si el nuevo funcionario manifestara que no puede suscribir la mencionada declaración por venir desempeñando otra actividad pública, o una actividad privada que desea mantener, que él entienda susceptible de compatibilización deberá acreditar que ha solicitado la autorización de compatibilidad; acreditado lo cual el plazo posesorio se prorrogará hasta que recaiga resolución.

Sexto.- Que de acuerdo con el artículo 10.3 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se regulan, entre otros, las causas de cese de los funcionarios interinos, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad con los funcionarios interinos que proceda, entre otras, por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, sin derecho a compensación alguna, en su caso. Cese que procede de oficio por esta entidad local respecto de los funcionarios interinos citados en el Antecedente de Hecho Sexto anterior en el momento en que se verifique la toma de posesión de los funcionarios de carrera en los puestos que estos interinos ocupan.

Séptimo.- Que las plazas relacionadas en el Antecedente de Hecho Segundo anterior son las convocadas para su ingreso mediante funcionarios de carrera de esta Diputación por el decreto del Presidente 2022-6142, de 15 de noviembre de 2022, y se encuentran incluidas en la vigente Plantilla de esta entidad local.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 133

Igualmente, los puestos de trabajo a adjudicar a los citados aspirantes con motivo de su nombramiento como funcionarios de carrera de esta Diputación se encuentran incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de esta entidad local y están dotados presupuestariamente con el crédito adecuado y suficiente para su provisión por los citados aspirantes con motivo de la correspondiente toma de posesión.

Octavo.- Que el expediente habrá de ser sometido a fiscalización previa de la Intervención de esta entidad local de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Noveno.- Que el órgano competente para efectuar el nombramiento de funcionarios de carrera en esta entidad local es su Presidente en virtud del artículo 7 del R.D. 896/1991 y el 34.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Igualmente es el órgano competente para adjudicar los correspondientes puestos de trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Nombrar funcionarios de carrera de la Excma. Diputación Provincial de Zamora a los aspirantes que se indican a continuación en las plazas que se citan más adelante con la adjudicación de los puestos de trabajo que se detallan, con carácter definitivo, equivalentes a todos los efectos a los obtenidos por concurso, al haber superado el proceso selectivo convocado por el decreto del Presidente 2022-6142, de 15 de noviembre de 2022, para el ingreso como funcionarios de carrera de esta entidad local en cuatro plazas de Operario de Vías y Obras, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, clasificación Agrupación Profesional, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de la Excma. Diputación Provincial de Zamora, y haber presentado la documentación requerida en el decreto de la Presidencia de esta entidad local número 2024-6029, de 4 de noviembre de 2024:

- **JOSÉ ANTA FERNÁNDEZ**, DNI ****288**:

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES
CLASE: PERSONAL DE OFICIOS
PLAZA: OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS

NOMBRE DEL PUESTO	CODIGO RPT / FORMA POVISION / GRUPO - SUBGRUPO	NIVEL CD	COMPL. ESPECIFICO	UNIDAD DE ADSCRIPCION	MUNICIPIO	REQUISITOS / FUNCIONES	OBSERV.
OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS	348 / C / AP / -	12	7.409,34 €	PARQUE DE MAQUINARIA DE ZAMORA. SECCIÓN PARQUE MOVIL. AREA DE OBRAS PROVINCIALES.	ZAMORA	- / Trabajos de índole manual no cualificados	C. Personal E: 231,10 €

R-202403778

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 133

- **MIGUEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, DNI ****790**:

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES
CLASE: PERSONAL DE OFICIOS
PLAZA: OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS

NOMBRE DEL PUESTO	CODIGO RPT / FORMA POVISION / GRUPO - SUBGRUPO	NIVEL CD	COMPL. ESPECIFICO	UNIDAD DE ADSCRIPCION	MUNICIPIO	REQUISITOS / FUNCIONES	OBSERV.
OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS	349 / C / AP / -	12	7.409,34 €	PARQUE DE MAQUINARIA DE ZAMORA. SECCIÓN PARQUE MOVIL. AREA DE OBRAS PROVINCIALES.	ZAMORA	- / Trabajos de índole manual no cualificados	C. Personal E: 231,10 €

- **JUAN JOSÉ MARTÍN ROLDAN**, DNI ****424**:

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES
CLASE: PERSONAL DE OFICIOS
PLAZA: OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS

NOMBRE DEL PUESTO	CODIGO RPT / FORMA POVISION / GRUPO - SUBGRUPO	NIVEL CD	COMPL. ESPECIFICO	UNIDAD DE ADSCRIPCION	MUNICIPIO	REQUISITOS / FUNCIONES	OBSERV.
OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS	353 / C / AP / -	12	7.409,34 €	PARQUE DE MAQUINARIA DE ZAMORA. SECCIÓN PARQUE MOVIL. AREA DE OBRAS PROVINCIALES.	ZAMORA	- / Trabajos de índole manual no cualificados	C. Personal E: 231,10 €

- **ANTONIO BLANCO LLAMAS**, DNI ****306**:

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES
CLASE: PERSONAL DE OFICIOS
PLAZA: OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS

NOMBRE DEL PUESTO	CODIGO RPT / FORMA POVISION / GRUPO - SUBGRUPO	NIVEL CD	COMPL. ESPECIFICO	UNIDAD DE ADSCRIPCION	MUNICIPIO	REQUISITOS / FUNCIONES	OBSERV.
OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS	378 / C / AP / -	12	7.409,34 €	PARQUE DE MAQUINARIA DE ZAMORA. SECCIÓN PARQUE MOVIL. AREA DE OBRAS PROVINCIALES.	ZAMORA	- / Trabajos de índole manual no cualificados	C. Personal E: 231,10 €

R-202403778

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 133

Segundo.- La toma de posesión correspondiente se efectuará ante el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Transcurrido dicho plazo los aspirantes que no hayan tomado posesión sin causa debidamente justificada perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo, quedando anuladas todas sus actuaciones.

Tercero.- Antes de la toma de posesión el personal nombrado funcionario de carrera para la adquisición de esta condición habrá de prestar juramento o promesa de acatar la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el resto del Ordenamiento Jurídico de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Cuarto.- De forma previa a la toma de posesión el personal nombrado funcionario de carrera para la adquisición de esta condición deberá realizar declaración de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, indicando asimismo que no se realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, y de que no se encuentra percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

En el supuesto de que la declaración sea suscrita normalmente, dicha circunstancia se hará constar en la diligencia de toma de posesión.

Si el aspirante nombrado funcionario de carrera no suscribe la mencionada declaración por venir desempeñando alguna actividad pública o percibiendo alguna pensión deberá ejercer la opción que desee. Realizada la opción los términos de la misma se recogerán en la diligencia de la toma de posesión.

Si el aspirante nombrado funcionario de carrera manifestara que no puede suscribir la mencionada declaración por venir desempeñando otra actividad pública, o una actividad privada que desea mantener, que él entienda susceptible de compatibilización deberá acreditar que ha solicitado la autorización de compatibilidad; acreditado lo cual el plazo posesorio se prorrogará hasta que recaiga resolución.

Quinto.- Formalizar de oficio la finalización de la relación de interinidad con los funcionarios interinos de esta entidad local cuyo puesto de trabajo sea provisto con motivo de la presente resolución por personal funcionario de carrera.

Lo que se publica para el conocimiento y efectos oportunos, significándose que, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requi-

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 133

sitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 20 de diciembre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 133

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública la Oferta de Empleo Público de 2024 formulada en virtud de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, por la Excma. Diputación Provincial de Zamora, de conformidad con la resolución adoptada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora mediante su decreto número 2024-7383, de 20 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN

Primero.- Avocación de la competencia delegada.

Avocar la competencia delegada por esta Presidencia en la Junta de Gobierno de esta entidad local mediante el decreto 2024-1822, de 11/4/2024, relativa a la aprobación de la oferta de empleo público, exclusivamente para la adopción de la presente resolución.

Segundo.- Aprobación del acuerdo con las organizaciones sindicales de la Mesa General de Negociación.

Aprobar el acuerdo alcanzado el 19/12/2024 en la Mesa General de Negociación de esta entidad local con las organizaciones sindicales CSIF y USO sobre la presente Oferta de Empleo Público de 2024 de esta entidad local.

Tercero.- Aprobación de la oferta de empleo público.

Aprobar la Oferta de Empleo Público de esta entidad local para el ejercicio 2024, incluyendo en la misma las plazas vacantes de esta Corporación Provincial cuya provisión se estima necesaria, las cuales se especifican más adelante, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 10 de octubre, en el marco de lo establecido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (artículo 20.Uno).

Cuarto.- Cuantificación de las plazas de la oferta de empleo público.

La Oferta de Empleo Público de esta Diputación para 2024 como instrumento de planificación de los recursos humanos define las prioridades de ésta, las cuales pasan en por reducir la tasa de temporalidad en el empleo público en esta Administración Pública, sustituyendo empleo interino por empleo permanente, de la forma más ágil posible, así como la incorporación de empleados con la máxima estabilidad en aquellas áreas y sectores considerados como prioritarios para el desempeño de las competencias de esta entidad local, motivos por los que se incluyen en la misma plazas de un variado número de sectores y categorías.

De acuerdo con todo lo anterior con cargo a la tasa de reposición del ciento veinte por cien se incluyen doce plazas más otras tres de promoción interna que

R-202403779

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 133

quedan fuera del cómputo de la tasa citada, que se distribuyen de la siguiente forma:

Plazas de personal funcionario:
- 2 plazas de Administrativo.
- 1 plaza de Animador Comunitario.
- 3 plazas de Auxiliar de Recaudación, reservadas al turno de promoción interna, una de ellas al cupo de discapacidad para personas con discapacidad no intelectual.
- 1 plaza de Vigilante.
- 3 plazas de Conductor Mecánico de Vehículos.
- 2 plazas de Operario de Establecimientos.
- 2 plazas de Operario de Vías y Obras, una de ellas reservada al cupo de discapacidad del turno libre, para personas con discapacidad intelectual.

Plazas de personal laboral fijo:
- 1 plaza de Asistente Infantil.

Quinto.- Criterios generales de aplicación a los procesos selectivos, publicidad y gestión de los mismos.

1.- A los procesos selectivos de personal funcionario de carrera de escalas de funcionarios de Administración Local les será de aplicación el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Se utilizarán los medios informáticos y telemáticos disponibles para agilizar las convocatorias y reducir las cargas administrativas.

Igualmente, se garantizará que la información se realizará en formatos adecuados siguiendo los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, definidos en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2.- Si a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorar éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal, y , en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

3.- La articulación de los correspondientes procesos selectivos que, en todo caso, garantizaran el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se desarrollará previa negociación en la Mesa General de Negociación.

4.- Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o mediante convocatoria independiente a la de los procesos para la cobertura del resto de las plazas del turno libre, garantizándose, en todo caso, el carácter individual de los procesos.

En los procesos selectivos de acceso mediante ingreso libre las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas no se podrán acumu-

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 133

lar al turno general. En los procesos selectivos de acceso por promoción interna, las plazas no cubiertas en el cupo de reserva para personas con discapacidad se acumularán a las del turno general de esta promoción interna

5.- Los procesos selectivos de promoción interna podrán ser convocados conjuntamente con las convocatorias ordinarias de nuevo ingreso o mediante convocatoria independiente.

6.- Las convocatorias del turno libre que se realicen preverán la posibilidad de constitución de una bolsa de trabajo tipo A correspondiente a la categoría objeto de convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Reglamento de Composición y Gestión de Bolsas de Trabajo de esta Excma. Diputación (Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 31, de 12 de marzo de 2008). Si ya existiera una bolsa de este tipo para la misma categoría profesional o plaza con motivo de otros procesos selectivos de plazas incluidas en la misma oferta de empleo público se integrarán ambas bolsas con la prelación prevista en el citado reglamento como si todas las plazas hubieran sido objeto del mismo proceso selectivo, a tal efecto se procederá a realizar una homogeneización de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos en caso de sistemas de valoración distintos de los ejercicios correspondientes.

Sexto.- Plazas ofertadas.

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración General
Subescala Administrativa

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo o Subgrupo
• Administrativo	2	C1

Escala de Administración Especial
Subescala Técnica

Clase Media

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo o Subgrupo
• Animador Comunitario	1	A2

Subescala de Servicios Especiales

Clase Cometidos Especiales

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo o Subgrupo
• Auxiliar de Recaudación (Plazas reservadas al turno de promoción interna, una reservada al cupo de discapacitados para personas con discapacidad no intelectual).	3	C2

Clase Personal de Oficios

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo o Subgrupo
• Conductor Mecánico de Vehículos	3	C2

R-202403779

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 133

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo o Subgrupo
• Vigilante	1	C2
• Operario de Vías y Obras (1 plaza reservada al cupo de discapacidad del turno libre para personas con discapacidad intelectual).	2	AP
• Operario de Establecimientos	2	AP

PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo
		Convenio Colectivo
• Asistente Infantil	1	Grupo 3º

Total de plazas……..…..... 15

ANEXO
RESUMEN

CATEGORÍA	TURNO GENERAL	TURNO GENERAL, CUPO DE DISCAPACIDAD	TURNO GENERAL, CUPO DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL	TURNO DE PROMOCION INTERNA	TOTAL
ADMINISTRATIVO	2	0	0	0	2
ANIMADOR COMUNITARIO	1	0	0	0	1
AUXILIAR DE RECAUDACION	0	0	0	3 (una reservada al cupo de discapacitados, personas con discapacidad no intelectual)	3
CONDUCTOR MECANICO DE VEHICULOS	3	0	0	0	3
VIGILANTE	1	0	0	0	1
OPERARIO DE VIAS Y OBRAS	1	0	1	0	2
OPERARIO DE ESTABLECIMIENTOS	2	0	0	0	2
ASISTENTE INFANTIL	1	0	0	0	1
TOTAL	**11**	**0**	**1**	**3**	**15**

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

R-202403779

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 133

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 20 de diciembre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 133

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

Anuncio

Aprobado por Decreto de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Zamora nº 2024-7275 de fecha 18 de diciembre de 2024, el padrón del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la provincia de Zamora, correspondientes al ejercicio octubre 2024, se exponen al público en el Servicio de Bienestar Social (Plaza de Viriato, Edificio "Las Arcadas", s/n, de Zamora), para que puedan ser examinados durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de las cuotas que figuran consignadas en el padrón y que serán cobradas por la empresa prestataria del servicio. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en en la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la provincia de Zamora y en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, con relación al artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro a partir del día 20 de diciembre de 2024.

Para mayor información, el beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá acudir a las dependencias del Servicio de Bienestar Social en la Plaza de Viriato, "Edificio Las Arcadas", s/n, segunda planta, dentro del plazo arriba especificado.

Devueltos los recibos puestos al cobro, mediante domiciliación bancaria, se exigirán mediante procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora establecidos en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas que se produzcan.

Zamora, 20 de diciembre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202403775

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 133

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

Anuncio

Aprobado por Decreto de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Zamora n.º 2024-7276, de fecha 18 de diciembre de 2024, el padrón del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la provincia de Zamora, correspondientes al ejercicio noviembre 2024, se exponen al público en el Servicio de Bienestar Social (Plaza de Viriato, Edificio "Las Arcadas", s/n, de Zamora), para que puedan ser examinados durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de las cuotas que figuran consignadas en el padrón y que serán cobradas por la empresa prestataria del Servicio. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en en la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Provincia de Zamora y en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, con relación al artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro a partir del día 10 de enero de 2025.

Para mayor información, el beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá acudir a las dependencias del Servicio de Bienestar Social en la Plaza de Viriato, "Edificio Las Arcadas", s/n, segunda planta, dentro del plazo arriba especificado.

Devueltos los recibos puestos al cobro, mediante domiciliación bancaria, se exigirán mediante procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora establecidos en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas que se produzcan.

Zamora, 20 de diciembre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202403776

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 133

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la liquidación del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Aprobados los padrones, el cobro se realizará, de conformidad con el art. 13 de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Aguda a Domicilio en la provincia de Zamora, a partir del día 20 de diciembre de 2024.

Las listas cobratorias del referido Servicio de Ayuda a Domicilio, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, permanecerán expuestas al público en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sitas en la Plaza de Viriato, s/n; Edificio “Las Arcadas”, de Zamora, por tiempo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la inclusión en las listas cobratorias o las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del presente edicto (artículo 14.2.C del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), y contra la resolución que en aquél recaiga, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante, podrá interponerse, además, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Zamora, 20 de diciembre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202403773

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 133

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el artículo 46, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la liquidación del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Aprobados los padrones, el cobro se realizará, de conformidad con el art. 13 de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Aguda a Domicilio en la provincia de Zamora, a partir del día 10 de enero de 2025.

Las listas cobratorias del referido Servicio de Ayuda a Domicilio, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, permanecerán expuestas al público en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sitas en la Plaza de Viriato, s/n; Edificio “Las Arcadas”, de Zamora, por tiempo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la inclusión en las listas cobratorias o las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del presente edicto (artículo 14.2.C del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), y contra la resolución que en aquel recaiga, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante, podrá interponerse, además, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Zamora, 20 de diciembre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202403774

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio aprobación Calendario Fiscal del Contribuyente 2025

En cumplimiento del deber tributario de la Administración de poner a disposición del contribuyente la información necesaria para cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias (art. 34 LGT), se procede a fijar con la suficiente antelación el calendario fiscal del contribuyente 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Por decreto de Alcaldía de 20 de noviembre de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Calendario Fiscal del Contribuyente para el ejercicio 2025, conforme los plazos señalados en el Anexo obrante en el expediente.

Segundo.- Dar la máxima difusión mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la remisión a las entidades financieras colaboradoras en el Servicio de Recaudación Municipal y la comunicación a través de medios telemáticos (sede electrónica) y otros medios publicitarios para el general conocimiento de los particulares.

CALENDARIO FISCAL EJERCICIO 2025

Cobro de recibos periódicos

CALENDARIO FISCAL 2025	RECIBOS NO DOMICILIADOS		DOMICILIADOS
TRIBUTO	**INICIO PERIODO VOLUNTARIO**	**FIN PERIODO VOLUNTARIO**	**CARGA RECIBOS DOMICILIADOS**
IVTM	10/03/2025	9/05/2025	9/04/2025
CAJEROS AUTOMÁTICOS	10/03/2025	9/05/2025	9/04/2025
TRS(BASURA) CUOTA FIJA	05/05/2025	04/07/2025	06/06/2025
RESERVA ESPACIO APARCAMIENTO	06/06/2025	05/08/2025	04/07/2025
VADOS	06/06/2025	05/08/2025	04/07/2025
IBI URBANO	09/06/2025	08/08/2025	07/07/2025
BICES	09/06/2025	08/08/2025	07/07/2025
IAE	12/09/2025	11/11/2025	10/10/2025
TRS (BASURA) CUOTA VARIABLE	12/09/2025	11/11/2025	10/10/2025
IBI RUSTICA	12/09/2025	11/11/2025	10/10/2025
MESAS Y SILLAS	06/10/2025	05/12/2025	03/11/2025

Mercado Abastos y Mercado de Mayoristas

ENERO	15/01/2025	14/03/2025	12/02/2025
FEBRERO	12/02/2025	11/04/2025	12/03/2025
MARZO	14/03/2025	13/05/2025	14/04/2025
ABRIL	14/04/2025	13/06/2025	12/05/2025

R-202403765

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 133

MAYO	12/05/2025	11/07/2025	12/06/2025
JUNIO	13/06/2025	12/08/2025	11/07/2025
JULIO	16/07/2025	15/09/2025	14/08/2025
AGOSTO	18/08/2025	17/10/2025	16/09/2025
SEPTIEMBRE	15/09/2025	14/11/2025	14/10/2025
OCTUBRE	13/10/2025	12/12/2025	13/11/2025
NOVIEMBRE	14/11/2025	13/01/2026	12/12/2025
DICIEMBRE	12/12/2025	11/02/2026	13/01/2026

Cobro de recibos bajo la modalidad de pago a la carta

MES		**CARGO EN CUENTAS**
DIC 2024 Y ENE 2025	SOLICITUD	
FEBRERO	PLAZO 1	10/02/2025
MARZO	PLAZO 2	05/03/2025
ABRIL	PLAZO 3	07/04/2025
MAYO	PLAZO 4	05/05/2025
JUNIO	PLAZO 5	05/06/2025
JULIO	PLAZO 6	07/07/2025
AGOSTO	PLAZO 7	05/08/2025
SEPTIEMBRE	PLAZO 8	05/09/2025
OCTUBRE	PLAZO 9	06/10/2025
NOVIEMBRE	PLAZO 10	05/11/2025

Zamora, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio
Expediente: G24 / 542

Aprobado el padrón la tasa por prestación de servicios del Mercado de Mayoristas correspondiente al mes de diciembre de 2024, aprobado por Decreto de Alcaldía el 16 de diciembre de 2024, se expone al público en Gestión Tributaria (Rd. San Torcuato, n.º 15, 2.ª planta) para que pueda ser examinado durante el plazo de quince dias, contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran consignadas en el padrón. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro desde el día 13 de diciembre de 2024 al 11 de febrero de 2025, según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el 13 de enero de 2025. El Ayuntamiento remitirá a los contribuyentes justificantes para su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras. Para mayor información, el contribuyente habrá de acudir a las dependencias del Servicio de Recaudación Municipal en Rd. San Torcuato 15, 2.ª planta, dentro del plazo arriba especificado. En caso de no recibir el tríptico podrá recogerlo en las oficinas de Rd. San Torcuato, 15, 2.ª planta, o en la sede electrónica www.zamoratributos.es, donde también podrá realizar el pago (disponiendo de DNI electrónico o certificado digital).

Una vez transcurrido el plazo citado, las deudas tributarias se exigirán mediante procedimiento de apremio y se incrementarán en los recargos ejecutivos y de apremio e intereses de demora y costas que se produzcan, establecidos en los artículos 26 y 28 de la misma Ley General Tributaria.

Zamora, 19 de diciembre de 2024.-El Concejal Delegado de Recaudación, Rentas, Hacienda, Intervención y Tesorería.

R-202403766

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio

Según lo estipulado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, Técnicas y Económicas para la contratación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración del término municipal de Toro, en su artículo 55, "Revisión de tarifas", apartado 1, que dice: "Las tarifas se actualizarán anualmente, conforme al IPC general de ámbito nacional".

Es por ello que las ordenanzas fiscales n.º 6 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, n.º 12 tasa por suministro de agua potable y por acometida e instalación de contadores, y la n.º 34 tasa por depuración de aguas residuales, con efectos de 1 de enero de 2025, se actualizan en los siguientes términos:

residuales, con efectos de 1 de enero de 2025, se actualizan en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL Nº 12 ABASTECIMIENTO			
			2025
Doméstico	Cuota de Servicio por mes y abonado		3,1113
	Cuota de Consumo doméstico	0-5 M3/mes(Mínimo)	0,2074
		>5 M3/mes	0,7260
Industrial	Cuota de Servicio por mes y abonado industrial		4,4939
	Cuota de Consumo Industrial	0-10 M3/mes(Mínimo)	0,5705
		>10 M3/mes	0,8089
Cuota de Conservación contadores y acometidas por mes y abonado			0,6638
Cuota de Conexión (alta en el servicio)			20,7412
Cuota por Reconexión de suministro			139,8475
Cuota por Baja de suministro retirada de contador y precintaje			19,4939

ORDENANZA FISCAL Nº 6 ALCANTARILLADO			
			2025
Doméstico	Cuota de Servicio por mes y abonado		1,7288
	Cuota de Consumo doméstico		0,2965
Industrial	Cuota de Servicio por mes y abonado industrial		2,4695
	Cuota de Consumo Industrial		0,3458
Cuota de Conexión (alta en el servicio)			9,8779

ORDENANZA FISCAL Nº 34 DEPURACION			
			2025
Doméstico	Cuota de Servicio por usuario y bimestre doméstico		10,8361
	Cuota de Consumo doméstico	0-5 M3/mes(Mínimo)	0,2777
		>5 M3/mes	0,4998
Industrial	Cuota de Servicio por usuario y bimestre industrial		25,9256
	Cuota de Consumo Industrial	0-10 M3/mes(Mínimo)	0,2777
		>10 M3/mes	0,5137
Grandes Industrias	Cuota de Servicio por usuario y bimestre industrial		925,4719
	Cuota de Consumo Industrial	0-10000 M3/trimestre	0,2777
		>10000 M3/trimestre	0,5137

Toro, 23 de diciembre de 2024.

R-202403832

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio de referencia 202403681, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 148, de fecha 20 de diciembre de 2024, relativo a la "Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 5/2024, financiado con cargo al remanente de Tesorería.", se procede de nuevo a la publicación íntegra del mismo con las debidas correcciones.

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 5/2024, financiado con cargo al remanente de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Créditos extraordinarios en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN		Descripción	Crédito
Cap.	Art.		extraordinario (€)
920	463.00	Aportaciones a la Mancomunidad Campos-Pan-Lampreana no RSU	10.000,00
		TOTAL	***10.000,00***

Suplementos de crédito en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN		Descripción	Crédito
Progr.	Económica		extraordinario (€)
1621	463.00	Aportaciones a la Mancomunidad Campos-Pan-Lampreana RSU	10.000,00
231	130.00	Personal del Comedor Social	2.000,00
231	160.00	Seguridad Social personal Comedor	1.500,00
241	131.00	Personal subvencionado con programas de empleo	2.000,00
943	467.00	Al Consorcio contra Incendios	200,00
		TOTAL	***15.700,00***

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	25.500,00
			TOTAL INGRESOS	**25.700,00**

R-202403780

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 133

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Manganeses de la Lampreana, 16 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CARBELLINO

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024, aprobó el expediente de modificación de créditos 3/2024 del vigente Presupuesto de 2024, en la modalidad de transferencias de crédito. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados en el expediente puedan examinarlo y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se consideraría aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Carbellino, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403790

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CARBELLINO

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, el expediente completo queda expuesto al público por el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio a efectos de alegaciones y reclamaciones por los interesados, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento (http://carbellino.sedelectronica.es).

En el supuesto que, durante dicho plazo, no se presentaran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del citado Real Decreto Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Carbellino, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SALCE

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, aprobó el expediente de modificación de créditos 2/2024 del vigente Presupuesto de 2024, en la modalidad de mayores ingresos y remanente de Tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados en el expediente puedan examinarlo y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se consideraría aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Salce, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403792

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SALCE

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Salce, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403793

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALFARAZ DE SAYAGO

Anuncio de aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2025

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alfaraz de Sayago para el ejercicio 2025, cuyo Estado de Gastos consolidado asciende a 292.800,00 euros y el Estado de Ingresos a 297.800,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Alfaraz de Sayago, 22 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 133

R-202403802

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAFERRUEÑA

Edicto

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2024, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Villaferrueña, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403787

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FARIZA

Anuncio modificación presupuestaria mediante suplemento de credito, ejercicio 2024

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 20/12/2024, el expediente de modificación de crédito del Presupuesto de 2024 en la modalidad de suplemento de crédito para dotar de crédito la inversión denominada “Reparación de caminos rurales” con cargo al remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en al artículo 169.1 y 177.2 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, según lo previsto en el art. 169 del citado R.D.L., el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Fariza, 21 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403795

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORESES

Anuncio

En cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se pone en conocimiento que, una vez sometido a exposición pública el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de este municipio; alcanzado en sesión plenaria de 26 de septiembre de 2024, y anunciada y expuesta durante un plazo de treinta días hábiles en el tablón de edictos desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 115, de 30 de septiembre del mismo ejercicio; no siendo objeto de reclamación alguna, en virtud del art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 debe entender elevado a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica el texto íntegro de la ordenanza modificada; cuya inserción en el Boletín Oficial de la Provincia producirá su entrada en vigor.

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Coreses cuenta con una ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, con entrada en vigor en fecha 31 de diciembre de 1999 con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 157.

Actualmente, el tipo de gravamen se fija en un 2,6% del presupuesto de ejecución material; conforme a la aprobación definitiva publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 154, de 24 de diciembre de 2007.

Segundo.- A la vista de la evolución de los precios, las nuevas necesidades del municipio en próximos ejercicios, así como la evolución negativa de la comparación entre los ingresos ordinarios y los gastos ordinarios a lo largo del ejercicio, es necesario adoptar medidas reaccionarias que permitan mitigar posibles situaciones de despatrimonialización.

Tercero.- Ha sido evacuado informe de Secretaría-Intervención-Tesorería en cuanto a las modificaciones propuestas.

Y, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Tipo de gravamen.

Conforme al art. 102 del RDL 2/2004 el máximo tipo de gravamen impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 4%.

En este sentido, reconoce el art. 106 de la LRBRL: "1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legis-

R-202403803

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 133

lación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.".

Segundo.- Tramitación.

Conforme al art. 17 del RDL 2/2004: "1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma un provincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.".

Conforme al art. 16.1 del RDL 2/2004: "Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.".

Y, en base a todo ello, por mayoría absoluta, en unanimidad de los presente - con 6 votos a favor (6 grupo municipal del PSOE), 2 en contra (2 del grupo municipal del PP) y 1 abstenciones (1 del grupo municipal del PP), se alcanza el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para su adecuación al RDL 2/2004 y la subida del tipo impositivo al 3%.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 133

Segundo.- Publicar el presente acuerdo provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en los tablones físicos y electrónicos del Ayuntamiento para informar que, durante un plazo de treinta días hábiles, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente estará sometido a trámite de exposición pública para que, los interesados, puedan examinar y presentar las reclamaciones que consideren oportunas y pertinentes al trámite.

Tercero.- Que en caso de no resultas reclamaciones, se entienda adquirida la aprobación definitiva del contenido de la modificación que supondría el siguiente texto regulador:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Hecho imponible.

Art. 1.º- 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
b) Obras de demolición.
c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
d) Alineaciones y rasantes.
e) Obras de fontanería y alcantarillado.
f) Obras de cementerios.
g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

Sujetos pasivos.

Art. 2.º- 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

R-202403803

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 133

Base imponible, cuota y devengo.

Art. 3.º- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución.

2. La cuota impuesta será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el resultado de aplicar a la Base Imponible el 3%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión.

Art. 4.º- 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva o presentadas éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta. Determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.
b) En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto/memoria. Se establece una cuota mínima del Impuesto de 12’00 € para las licencias de obra menor.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior; practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 5.º- 1. Están exentos del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos u obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Las construcciones, instalaciones y obras que el pleno declare de especial interés o utilidad municipal por que concurran en ellas circunstancias sociales, culturales, históricas o de fomento de empleo, tendrán una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto. Corresponde al Pleno por mayoría simple de sus miembros apreciar dicha declaración, previa solicitud del sujeto pasivo.

Establecimiento de bonificación del 60% del tipo impositivo en la construcción de viviendas en las que concurran los siguientes requisitos:

- Primera vivienda.
- Sujeto pasivo residente.

R-202403803

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 133

Inspección y recaudación.

Art. 6.º- La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En el documento de concesión de Licencia de Obra Mayor, se comunicará al titular de la misma que ha de actualizar los valores catastrales ante la Gerencia Territorial del Catastro de Zamora como paso previo para la obtención del Permiso de Primera Ocupación.

Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como en la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y arts. 10.1.b), 14.1. primera , 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, la presente disposición general, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de impugnación mediante recurso Contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de los Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación en el boletín oficial de la provincial.

Coreses, 14 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORESES

Anuncio aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de abastecimiento y saneamiento de Coreses

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de abastecimiento y saneamiento de Coreses. Dicha aprobación fue objeto de exposición pública por plazo de treinta días, comenzando a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 129, de fecha 4 de noviembre del 2024.

Tras el plazo de exposición, finalizado en 18 de diciembre de 2024, se expidió certificado de Secretaría resultando un periodo de exposición sin alegaciones.

Por todo ello, y conforme al art. 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de modificación apuntado, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza fiscal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, sin que entren en vigor hasta su publicación.

Incremento de las tarifas de abastecimiento y saneamiento.

Tarifa 1.ª- Suministro de agua a viviendas, facturación trimestral.	
	€/m³
Cuota fija:	4,869
0 a 18 m³	0,463
18 a 50 m³	0,621
> 50 m³	1,035
> 100 m³	2,069

2.ª- Suministro de agua a industrias, servicios y naves generales, facturación trimestral.	
	€/m³
Cuota fija:	4,869
0 a 18 m³	0,231
18 a 50 m³	0,305
> 50 m³	0,512

3.º- Modificación Alcantarillado Doméstico	
	€/m³
Cuota fija:	1,862
m³	0,340

R-202403789

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 133

4.º- Modificación Alcantarillado Industrial	
	€/m³
Cuota fija:	2,800
m³	0,389

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Coreses, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Esteban del Molar, de fecha 31 de octubre de 2024, por el que se aprueba definitivamente la tasa por la prestación del servicio público de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio público de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento jurídico y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de San Esteban del Molar, establece la tasa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad, industrial, comercial, profesional, artística y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, establecimientos y locales.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

R-202403814

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 133

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de basuras cualquiera que sea el título, por el que ocupen o disfruten de una vivienda, local de negocio o inmueble urbano de cualquier tipo en que se realice el hecho imponible.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de inmueble, que se determinará en función de su naturaleza y destino.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Vivienda familiar, unifamiliar y otras construcciones de uso privado: 60,00 euros/año.
- Establecimientos comerciales, industriales y profesionales: 120,00 euros/año.
- Bares, cafeterías, y similares: 120,00 euros/año.
- Industrias, hoteles, restaurantes, fondas y similares: 220,00 euros/año.

3.- En el supuesto de que se desarrolle la actividad en el mismo inmueble que constituya al mismo tiempo la vivienda habitual, se tributará por la cuota tributaria de importe superior.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

R-202403814

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 133

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la actividad en los que procederá el prorrateo de la cuota.

Artículo 8.- Normas de gestión.

El cobro de las cuotas se efectuará con periodicidad anual y se llevará a cabo por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Zamora.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de residuos sólidos urbanos de los contenedores colocados por el ayuntamiento en la vía pública y su carga en los vehículos correspondientes que los transportarán al centro de tratamiento. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente los residuos en los contenedores, en bolsas cerradas y adecuadas, y en el horario que se determine.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa y sus modificaciones posteriores.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el treinta y uno de octubre de 2024, y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Esteban del Molar, 24 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403814

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad https://bermillodesayago.sedelectronica.es/info.0

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Bermillo de Sayago, 20 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad https://bermillodesayago.sedelectronica.es/info.0

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Bermillo de Sayago, 20 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de Crédito financiado con cargo a mayores ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplementos de Crédito con cargo a mayores ingresos, por acuerdo del Pleno de fecha 17 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://castrillodelaguarena.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Castrillo de la Guareña, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403806

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos, modalidad de Transferencias de Crédito entre partidas de distinto área de gasto o que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de Modificación de Créditos, modalidad de Transferencias de Crédito, por acuerdo del Pleno de fecha 17 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://castrillodelaguarena.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Castrillo de la Guareña, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403807

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Castrillo de la Guareña, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403809

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales.

Aprobado inicialmente el expediente de suplementos de crédito con cargo a remanente de tesorería para gastos generales, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://castrillodelaguarena.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castrillo de la Guareña, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORRALES DEL VINO

Anuncio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Corrales del Vino por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto municipal para el ejercicio 2025.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto segundo del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que, durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Corrales del Vino, a 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 133

R-202403768

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORRALES DEL VINO

Anuncio

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de gimnasio municipal y reglamento de uso y funcionamiento, por acuerdo del pleno, de fecha de 19 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://corralesdelvino.sedelectronica.es].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Con el siguiente texto literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL Y REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de la instalación deportiva equipada para el desarrollo del deporte: gimnasio municipal.

Dicha instalación es de titularidad y gestión del propio Ayuntamiento, y cuyo fin es proporcionar un servicio demandado por un sector de la población que, hasta la fecha, no existía en el municipio. Con esta iniciativa se promociona entre todos los vecinos del municipio de Corrales del Vino el deporte y los hábitos de vida saludables.

Artículo 2.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el precio público por la prestación del servicio público de Gimnasio Municipal, así como las Normas para el correcto uso de la Instalación, que redunden en beneficio de los usuarios de la misma, así como del resto de los vecinos de Corrales del Vino.

R-202403769

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 133

Artículo 3.- Obligación al pago.

Constituye la obligación al pago del precio público de la presente Ordenanza Municipal la utilización por los usuarios de las instalaciones del Gimnasio municipal de titularidad del Ayuntamiento de Corrales del Vino, así como la prestación de los servicios públicos deportivas a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Deberán pagar el precio público las personas físicas que se beneficien de la prestación del servicio.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados al pago del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tipo de entrada	TARIFA
ABONO MENSUAL	25 €
ABONO TRIMESTRAL	50 €

Las tarifas de los precios públicos se podrán actualizar en cada ejercicio presupuestario mediante la aprobación de las mismas por el órgano competente.

Artículo 7.- Devengo y liquidación.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la inscripción como usuario de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

La liquidación del primer pago de la cuota o tarifa, se hará efectiva por el interesado en cuenta bancaria habilitada por el Ayuntamiento de Corrales del Vino a tal efecto, antes del día 5 de cada mes cuando el abono sea mensual o durante esos días del primer mes del trimestre que corresponda cuando el abono sea trimestral.

No se permitirán abonos por periodos inferiores al mes, en el caso de optar por la opción de tarifa mensual ni por periodos inferiores al trimestre cuando se elija tal tarificación.

Para poder acceder al uso del gimnasio, hay que estar al corriente del pago.

Con carácter general no existe derecho a la devolución de los precios público en caso de renuncia por parte de los interesados.

Disposición adicional única.

Para lo no previsto en esta ordenanza, serán de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley reguladora de las Haciendas Locales, La Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición final única.

La presente ordenanza reguladora, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 133

en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024, entrará en vigor a los 30 días contados desde el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la referida fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contenciosoadministrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Instalación deportiva municipal.

El gimnasio municipal de Corrales del Vino es una instalación deportiva equipada para desarrollar el deporte, cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de Corrales del Vino, para promocionar esencialmente los fines del deporte.

Artículo 2.- Objeto del reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para el correcto uso de la instalación, que redunden en beneficio de los usuarios de la misma, así como del resto de los vecinos de Corrales del Vino.

Artículo 3.- Usuarios/as.

Podrán acceder y ser usuarios del gimnasio los mayores de 18 años.

Artículo 4.- Formalización de la solicitud.

La solicitud de inscripción, previamente a la utilización de la instalación, deberá presentarse en modelo de solicitud genérico del Ayuntamiento de Corrales del Vino (Anexo I) en el Registro General del Ayuntamiento de Corrales del Vino, en su Sede Electrónica, o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando:

- Solicitud firmada por el interesado.
- Fotocopia del DNI.
- Documento de las normas firmado por el interesado.

Artículo 5.- Acceso y control.

Al Gimnasio Municipal podrán acceder los usuarios/as que cumplan tal condición de acuerdo a lo establecido en el artículo tres del reglamento y el artículo cuatro de la Ordenanza municipal de establecimiento de precio público por prestación de servicios del gimnasio municipal y que de forma anticipada abonen el precio correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza correspondiente.

El personal encargado, en su caso, o el designado por el Ayuntamiento para estas funciones, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o recibos, que acrediten el ingreso del precio correspondiente mientras el interesado permanezca en el interior del recinto, y en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

R-202403769

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 133

Artículo 6.- Aforo.

El aforo máximo del gimnasio es de 12 personas. No podrá accederse al gimnasio si el aforo máximo está completo. Será competencia del Alcalde modificar dicho aforo, sin perjuicio, en todo caso, de la normativa de aplicación al respecto.

Artículo 7.- Horario instalaciones.

El horario de las instalaciones será de 8:00 horas a 23:00 horas, de lunes a domingo todos los días del año. No obstante, mediante la publicación de comunicaciones en el tablón de anuncios, en la página Web del Ayuntamiento y medios de información electrónicos, se informará las posibles variaciones que puedan producirse.

Será competencia del Alcalde la fijación de dicho horario.

Artículo 8.- Normas de gestión.

La solicitud del uso de la instalación se presentará, en modelo oficial, en las oficinas del Ayuntamiento, previamente a la utilización de la instalación.

El pago de las tarifas se realizará por los propios interesados/as en la cuenta bancaria del Ayuntamiento habilitada, con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización de conformidad con el artículo siete de la ordenanza municipal establecida.

Al usuario/a que haya cumplido los requisitos anteriormente enumerados se le entregará un código personalizado de acceso a la instalación por el período de tiempo abonado y sólo será válido durante dicho periodo. La cesión de dicha llave a terceros no asociados o el acceso con acompañantes no asociados podrá acarrear sanción o suspensión del derecho de acceso.

El propio Ayuntamiento no se hará responsable de los accidentes y lesiones que se produzcan por el uso de los aparatos de musculación, ni las consecuencias económicas que pudieran derivarse a consecuencia del uso inadecuado de las mismas.

Artículo 9.- Normas de uso.

Las instalaciones del gimnasio se regirán por las siguientes normas:

1.- Para poder hacer uso de las instalaciones del gimnasio, hay que haber abonado el correspondiente precio público establecido en la presente ordenanza para uso del gimnasio. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrán la obligación de justificar dicho pago.

2.- Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones, respetando y sin producir molestias a los demás usuarios, con educación y abstenerse de comportamientos que puedan atentar a la libertad e intimidad de los demás.

3.- No podrán acceder al gimnasio los menores de 18 años.

4.- Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente ordenanza.

R-202403769

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 133

5.- Los usuarios deberán velar por el buen estado de conservación de las instalaciones, avisando a los empleados municipales cuando observen deterioro en las instalaciones o en el material para su pronta reparación.

6.- No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

7.- Está prohibido introducir y consumir bebidas alcohólicas y sustancias ilegales en el gimnasio, así como acudir a la instalación en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias ilegales.

8.- El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor.

9.- Es obligatorio el uso de las taquillas para dejar las bolsas, mochilas y objetos personales, o se pueden dejar fuera de estas.

a. El uso de las taquillas es libre y gratuito, siempre que el usuario las utilice mientras se encuentre dentro de las instalaciones y con un límite de 4 horas de uso ininterrumpido.
b. Todas las taquillas deben cerrarse con llave. Las llaves serán responsabilidad de cada usuario durante el tiempo de utilización del gimnasio.

10.- Por su seguridad, se recomienda realizar un calentamiento previo, el Ayuntamiento no se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.

11.- Para utilizar las máquinas, el uso de una toalla será obligatorio.

12.- El material se dejará en su sitio después de cada uso. En el caso de usar discos o mancuernas, deberán quitarse y colocarlos en su sitio nuevamente.

13.- Está prohibido tirar las pesas de golpe.

14.- Los tiempos de uso de los equipos y máquinas, serán de 30 minutos. Transcurrido ese plazo, el usuario lo dejará libre en caso de que no haya otra persona esperando para su uso.

15.- Los usuarios de máquinas de pesas deberán alternar su ocupación con otro usuario durante el periodo de descanso de cada serie.

16.- Es obligatorio utilizar vestimenta apropiada para la práctica del deporte (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte).

17.- Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.

18.- Se prohíbe utilizar el calzado de la calle. Será obligatorio cambiarse de calzado cuando se entra al gimnasio.

19.- Se prohíbe acudir a la instalación con falta de aseo personal.

20.- Se prohíbe a los usuarios realizar actividades profesionales de entrenamiento personal para otros usuarios en las instalaciones,

21.- Queda prohibido el acceso de animales.

22.- Acceso y control de conformidad con las normas de gestión.

23.- El Ayuntamiento establecerá un control para el acceso por medios electrónicos diseñado a tal efecto.

24.- En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.

25.- El usuario tendrá la obligación de velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados del ayuntamiento cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.

26.- Será responsabilidad exclusiva de los usuarios/as contar con el material deportivo necesario para la práctica deportiva.

27.- Los usuarios deberán guardar el debido respeto a los demás usuarios/as y

R-202403769

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 133

al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del personal municipal.

Artículo 10.- Infracciones.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, así como los daños que se puedan ocasionar en las instalaciones, llevará consigo la pérdida de tal condición, y la sanción pecuniaria correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

Se considera infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en ella.

Son infracciones leves:

- Incumplimiento esporádico de alguna obligación de los usuarios establecidos en la presente ordenanza.
- Causar daños leves de forma involuntaria a las instalaciones y equipamiento de las mismas.
- La no utilización de toalla en la utilización de las máquinas de entrenamiento personal.

Son infracciones graves:

- Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en las en la presente ordenanza.
- Comer o fumar dentro del recinto del gimnasio.
- Acceder al recinto y hacer uso de las instalaciones sin el equipamiento adecuado (calzado y ropa deportiva).
- Acceder al recinto con animales de compañía.
- Causar daños graves, de forma involuntaria, a las instalaciones y equipamiento de las mismas.
- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves así mismo o a otras personas.
- La reincidencia en incumplimientos considerados leves.
- Acceder al recinto en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias ilegales, así como introducir bebidas, sustancias o comida en el recinto.

Son infracciones muy graves:

- Reincidencia en infracciones graves.
- Falsear intencionadamente datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., así como la suplantación de la identidad.
- Prestar a otro usuario el código personal para que acceda.
- Agredir a otros usuarios de la instalación.
- Causar daños graves, de forma voluntaria a las instalaciones y equipamiento de las mismas.
- Hurtar, robar o deteriorar el material de la instalación, o de las pertenencias de otros usuarios.

Artículo 11.- Sanciones.

Por las infracciones tipificadas en el artículo anterior se impondrán las siguientes multas:

a. Infracciones leves: Los incumplimientos leves se corregirán en un primer momento con el apercibimiento por escrito, y de no desistir, con la pérdi-

R-202403769

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 133

da de la condición de usuario por un período de 30 días y con multa de 50 euros.

b. Infracciones graves: Los incumplimientos graves, se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y hasta 1 año y con multa de 51 hasta 300 euros.

c. Infracciones muy graves: los incumplimientos muy graves, se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 60 días hasta 2 años y multa de 301 hasta 600 euros.

En el caso de la comisión de 2 faltas graves en un periodo de un año o de una muy grave, llevará aparejada la pérdida de la condición de usuario del gimnasio municipal por un periodo mínimo de un año, con independencia de las sanciones que pudieran recaer.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corrales del Vino, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2024, de la Entidad Ayuntamiento de San Vicente de la Cabeza, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General, para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

San Vicente de la Cabeza, 19 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARALBO

Anuncio de aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2025

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villaralbo para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos asciende a 1.778.651,28 euros, y el estado de ingresos a 1.778.651,28 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados, a los que se refiere el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones basadas en alguno de los motivos señalados en el apartado segundo de dicho artículo.

Transcurrido el plazo señalado sin interposición de reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Villaralbo, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA BÓVEDA DE TORO

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2024 del Ayuntamiento de La Bóveda de Toro, por el que se aprueba definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio 2025.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2025 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

Primero. Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2025, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CUADRO RESUMEN

Capítulo	Denominación capítulo	Previsión ingresos
1	Impuestos directos	214.800,00 €
2	Impuestos indirectos	10.000,00 €
3	Tasas y otros ingresos	130.900,00 €
4	Transferencias corrientes	237.300,00 €
5	Ingresos patrimoniales	19.500,00 €
	Total ingresos	*612.500,00* €

CUADRO RESUMEN

Capítulo	Denominación capítulo	Previsión ingresos
1	Gastos de personal	219.700,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	356.050,00 €
3	Gastos financieros	2.400,00 €
4	Transferencias corrientes	9.900,00 €
6	Inversiones reales	24.450,00 €
	Total gastos	*612.500,00* €

Segundo. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

Tercero. Exponer al público el Presupuesto Municipal, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en

R-202403782

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 133

el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la entidad, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Cuarto. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

Quinto. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Bóveda de Toro, 20 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA BÓVEDA DE TORO

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 1 de octubre de 2024 del Ayuntamiento de La Bóveda de Toro, por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 10/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, con cargo a remanentes de Tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria por suplemento de crédito financiado con cargo a remanentes de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	201.00	Alumbrado	2.500,00 €	2.000,00 €	4.500,00 €
231	221.05	Productos alimenticios comedor social	25.000,00 €	7.500,00 €	32.500,00 €
323	143.00	Técnico de guardería	15.500,00 €	600,00 €	16.100,00 €
920	206.00	Renting fotocopiadora	450,00 €	150,00 €	600,00 €
920	210.00	Infraestructuras y bienes naturales	4.000,00 €	3.500,00 €	7.500,00 €
920	212.00	Edificios y otras construcciones	8.701,25 €	4.000,00 €	12.701,25 €
920	213.00	Maquinaria	4.000,00 €	1.000,00 €	5.000,00 €
920	221.03	Combustibles	9.600,00 €	3.000,00 €	12.600,00 €
920	222.00	Servicios de Telecomunicaciones	3.000,00 €	4.181,39 €	7.181,39 €
		Total	*72.751,25 €*	*25.931,39 €*	*98.682,64 €*

Esta modificación se financia con cargo a remanentes de Tesorería, en los siguientes términos:

Suplementos en conceptos de ingresos

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	70	00	Remanente de Tesorería para gastos generales	25.931,39 €
			Total ingresos	*25.931,39 €*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-admi-

R-202403783

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 133

nistrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Bóveda de Toro, 20 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA BÓVEDA DE TORO

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2024 del Ayuntamiento de La Bóveda de Toro, por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 13/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo a nuevos ingresos.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria por suplemento de crédito financiado con nuevos ingresos procedentes de la liquidación de l participación en tributos del Estado de 2022, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos definitivos	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
160	210.00	Reparación y mantenimiento alcantarillado	2.000,00 €	2.000,00 €	4.000,00 €
165	221.00	Energía eléctrica	40.000,00 €	3.500,00 €	43.500,00 €
231	130.00	Retribuciones básicas comedor	12.780,48 €	1.324,32 €	14.104,80 €
321	143.00	Técnico de guardería	16.100,00 €	3.000,00 €	19.100,00 €
920	120.00	Sueldos del Grupo A1	18.200,00 €	3.200,00 €	21.400,00 €
920	160.00	Seguridad Social	36.250,00 €	8.000,00 €	44.250,00 €
920	213.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	5.000,00	1.100,00 €	6.100,00 €
920	220.00	Material de oficina	1.000,00	260,00 €	1.260,00 €
920	220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2.000,00 €	110,00 €	2.110,00 €
920	222.00	Servicios de telecomunicaciones	7.181,39 €	1.000,00 €	8.181,39 €
920	222.03	Informáticas	0,00 €	500,00 €	500,00 €
920	224.00	Primas de seguros	6.545,00 €	100,00 €	6.645,00 €
932	227.08	Servicios de recaudación a favor de la entidad	9.800 €	500,00	10.200,00 €
912	233.00	Asistencias a plenos	3.000 €	2.760 €	5.760,00
		Total		*27.354,32 €*	

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos procedentes de la liquidación en la participación en los tributos del Estado de 2022, en los siguientes términos:

R-202403785

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 133

Suplementos en concepto de ingresos

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
4	20	00	Participación en los tributos del Estado	27.354,32 €
			Total ingresos	*27.354,32 €*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Bóveda de Toro, 20 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA BÓVEDA DE TORO

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 1 de octubre de 2024 del Ayuntamiento de La Bóveda de Toro por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n. º 11/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria por transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a transferir	Créditos finales
Progr.	Económica				
464	619.00	Arreglo de caminos	5.395,00 €	5.395,00 €	0,00 €
150	619.01	Devolución parcial subvención planes	4.885,48 €	4.885,48 €	0,00 €
		Total	*10.280,48 €*	*10.280,48 €*	*0,00 €*

Altas en Aplicaciones de gasto

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	227.06	Estudios y trabajos técnicos	-5.990,88 €	6.000,00 €	9,12 €
920	160.00	Seguridad Social	-512,49 €	3.000,00 €	2.487,51 €
231	130.00	Retribuciones comedor	2.480,42 €	1.280,48 €	3.760,90 €
	Total		*-4.022,95 €*	*10.280,48 €*	*6.257,53 €*

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

R-202403784

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 133

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Bóveda de Toro, 20 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CALZADILLA DE TERA

Anuncio aprobación inicial Presupuesto General 2025

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de diciembre de 2024, se aprobó inicialmente el expediente del Presupuesto General de 2025.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo desde la fecha de la aprobación provisional.

Calzadilla de Tera, 23 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403798

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CALZADILLA DE TERA

Anuncio

Aprobación inicial modificación presupuestaria 08/2024 por transferencia de créditos y 09/2024 suplemento de créditos

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de diciembre de 2024, se aprobó inicialmente el expediente de modificaciones de crédito 08/2024 por transferencia de créditos y 09/2024 por suplemento de créditos del Presupuesto General 2024.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo desde la fecha de la aprobación provisional.

Calzadilla de Tera, 23 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAMARZANA DE TERA

Anuncio aprobación inicial Presupuesto General 2025

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de diciembre de 2024, se aprobó inicialmente el expediente del Presupuesto General de 2025.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo desde la fecha de la aprobación provisional.

Camarzana de Tera, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403800

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAMARZANA DE TERA

Anuncio aprobación inicial modificación presupuestaria

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de diciembre de 2024, se aprobó inicialmente el expediente de modificaciones de crédito 14/2024 transferencia de créditos al Presupuesto General 2024.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo desde la fecha de la aprobación provisional.

Camarzana de Tera, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403801

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

RÁBANO DE ALISTE

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rábano de Aliste de fecha 30 de octubre de 2024, sobre imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), así como la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN RABANO DE ALISTE Y ANEJOS.

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 100 a 103 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

1.- El hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras lo constituye la realización, dentro del término municipal de Rábano de Aliste y sus anejos, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la licencia de obra o urbanística correspondiente, o la presentación de declaración responsable de obras o comunicación previa, se haya obtenido o no la licencia y presentado o no la declaración, siempre que la expedición o el conocimiento de las mismas corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Se encuentran incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones u obras siguientes:

- Aquellas que se realizan en cumplimento de una orden de ejecución municipal, así como aquellas que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos la licencia anteriormente aludida se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
- Las realizadas en la vía pública por particulares o por empresas suministradoras de servicios públicos.
- Las que se realizan en los cementerios, como construcciones de mausoleos y panteones, reformas en ellos y similares.

R-202403794

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 133

3.- El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se hagan en el término municipal de Rábano de Aliste y sus anejos, aunque se necesite, además, la autorización de otra administración.

4.- Se consideran actos sujetos todos aquellos actos que cumplan el hecho imponible definido anteriormente, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, la ampliación, la modificación o la reforma de instalaciones de cualquier clase.
b) Las obras de reforma o reparación de edificios, construcciones o instalaciones, así como las obras de ampliación de cualquier clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
c) La demolición de las construcciones.
d) Las obras provisionales.
e) Las construcciones, instalaciones y obras hechas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponden tanto a las obras necesarias para la apertura de catas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como a las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya podido estropear con las catas mencionadas.
f) Los movimientos de tierras, como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras incluidas y por ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
g) Las obras puntuales de urbanización no incluidas en un proyecto de urbanización.
h) El alzamiento de muros de fábrica y las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
i) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea el emplazamiento.
j) Las instalaciones de carácter provisional, así como la ubicación de casas prefabricadas, caravanas e instalaciones semejantes, provisionales o permanentes.
k) Las instalaciones de invernaderos.
l) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes publicitarios visibles desde la vía pública.
m) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
n) La realización de cualquier otro acto establecido por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal o a declaración, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.
o) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
p) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

Artículo 3.- *Sujeto pasivo.*

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las perso-

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 133

nas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que sean propietarios de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble en el que se ejecuten.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tiene la consideración de propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea hecha por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de aquél los que soliciten las licencias correspondientes o hagan las construcciones, instalaciones u obras.

Los sustitutos podrán exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.- *Base imponible, tipo de gravamen y cuota.*

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen del impuesto será el 4 %.

Artículo 5.- *Devengo.*

1.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa.

2.- A los efectos de este impuesto se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando se haya concedido la preceptiva licencia, en la fecha en que sea retirada por el interesado o su representante o, en su caso, notificada.

b) Cuando, sin haberse concedido la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

c) Igualmente, cuando, siendo aplicable el régimen de declaración responsable de obras o comunicación previa y no habiéndose presentado esta, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6.- *Gestión del impuesto.*

El impuesto se exigirá en régimen de declaración. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras que constituyan el hecho imponible deberá presentar en el momento de la solicitud, según se trate de obras de carácter mayor o menor, la siguiente documentación:

- Obra mayor: Impreso de solicitud y proyecto básico firmado por técnico com-

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 133

petente que contendrá la documentación mínima requerida por la legislación vigente de aplicación, y el presupuesto de ejecución material de las obras que será firmado expresamente por el técnico redactor que será responsable de su veracidad.

- Obra menor: Impreso de solicitud en el que se definan las características de las obras solicitadas desglosadas por tipo de obra de acuerdo, según sea el caso, la superficie, longitud o número de unidades y el precio unitario aplicado. En otro caso deberá aportar memoria valorada o presupuesto detallado de las obras en el que se especifiquen como mínimo los datos referidos anteriormente. Además, deberá aportar plano de situación y, en su caso, croquis de las obras a realizar.

Cuando se conceda la preceptiva licencia, o se presente declaración responsable o comunicación previa, se practicará una liquidación provisional, cuya cuota será el resultado de aplicar el tipo impositivo a la base imponible, que, en este caso, se determinará en función del presupuesto presentado y que tendrá carácter provisional en concepto de ingreso a cuenta.

Una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, en el caso de que el coste real y efectivo de ellas sea superior o inferior al que sirvió de Base Imponible en las liquidaciones provisionales, los sujetos pasivos presentarán certificado y presupuesto final de obra visado por el colegio oficial correspondiente, y cualquiera otro documento que se considere oportuno, practicando el ayuntamiento la liquidación definitiva oportuna, exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

El ingreso de las liquidaciones provisional y definitiva, se efectuará en las entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y se produjese incremento en el presupuesto, una vez aceptada la modificación por la administración municipal, o verificada la misma, se practicará una liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

En caso de que se deniegue la licencia o se renuncie a la ejecución de la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe total ingresado, previa comprobación de que no se han iniciado, o de la parte correspondiente del ingreso en el supuesto de ejecución parcial.

El solicitante deberá gestionar los residuos de construcción que genere, de acuerdo con los dispuesto en el en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se le podrá exigir la constitución de una garantía o fianza equivalente para la correcta gestión de los residuos de construcción, que será devuelta una vez que presente la documentación establecida en la legislación vigente. Está expresamente prohibido su depósito en vertederos y o escombreras de cualquier naturaleza y además constituye una infracción administrativa.

El solicitante tendrá que abonar al Ayuntamiento cualquier gasto que le ocasione derivado de la gestión de los residuos de construcción.

Artículo 7.- *Exenciones.*

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, sanea-

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 133

miento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 8.- *Bonificaciones.*

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL-, en su redacción dada por el RD-Ley 29/2021, el Ayuntamiento de Rábano de Aliste establece las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del cincuenta por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del cincuenta por ciento a favor Las instalaciones ganaderas familiares con un presupuesto de ejecución de hasta 300.000,00 €. Si el presupuesto de ejecución es mayor de 300.000 €, se considerarán explotaciones ganaderas industriales y no tendrán bonificación alguna.

c) Una bonificación del cincuenta por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

d) Una bonificación del cincuenta por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

e) Una bonificación del cincuenta por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.
   - Esta bonificación queda reservada para las construcciones, instalaciones y obras que se realicen sobre viviendas ya existentes.
   - En ningún caso se aplicará la presente bonificación a las viviendas de nueva planta.
   - Esta bonificación se aplicará únicamente sobre la porción de la base imponible constituida por la parte de la construcción, instalación u obra destinada a favorecer de forma especial las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, así como la supresión de barreras arquitectónicas.

2.- Las bonificaciones serán rogadas y se concederán, si procede, previa solicitud del sujeto pasivo.

3.- La solicitud de bonificación la presentará el sujeto pasivo, de manera simultánea a la solicitud de la licencia municipal.

4.- Presentada dentro del plazo y en forma la solicitud y los documentos correspondientes; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por el órgano competente.

5.- Las bonificaciones fiscales establecidas no podrán aplicarse simultáneamente.

Artículo 9.- *Comprobación e investigación.*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 133

Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Se repercutirán en el solicitante (licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa) el importe de los gastos originados por la tramitación o solicitud de informes técnicos o cualquier gestión que suponga un coste para el Ayuntamiento.

Artículo 10.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rábano de Aliste, 22 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTROGONZALO

Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno de la entidad de Castrogonzalo, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 3, reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la ordenanza fiscal n.º 3, reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 3: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE CASTROGONZALO

Índice de artículos

Artículo 1. Fundamento Legal.
Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.
Artículo 3. Exenciones.
Artículo 4. Sujetos pasivos.
Artículo 5. Cuota.
Artículo 6. Bonificaciones.
Artículo 7. Período impositivo y devengo.
Artículo 8. Gestión.
Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.
Disposición Adicional única.
Disposición transitoria.
Disposición final única.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la

R-202403772

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 133

presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán apli-

R-202403772

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 133

cables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

R-202403772

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 133

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos	1,2
B) Autobuses	1,3
C) Camiones	1,4
D) Tractores	1,1
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,1
F) Vehículos	1,1

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de cuotas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61 €
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30 €
De 21 a 50 plazas	118,64 €
De más de 50 plazas	148,30 €
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30 €
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64 €
De más de 9999 kg de carga útil	148,30 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77 €
De más de 2999 kg de carga útil	83,30 €
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42 €
Motocicletas hasta 125 cm^3	4,42 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm^3	7,57 €
Motocicletas de más de 250 a 500 cm^3	15,15 €
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm^3	30,29 €
Motocicletas de más de 1000 cm^3	60,58 €

R-202403772

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 133

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores cuotas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º- En todo caso, dentro de la categoría de "tractores", deberán incluirse, los "tracto camiones" y los "tractores y maquinaria para obras y servicios".

2.º- Los "todoterrenos" deberán calificarse como turismos.

3.º- Las "furgonetas mixtas" o "vehículos mixtos adaptables" son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como "camiones" excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como "turismo".

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º- Los "motocarros" son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de "motocicletas". Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º- Los "vehículos articulados" son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º- Los "conjuntos de vehículos o trenes de carretera" son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como "camión".

7.º- Los "vehículos especiales" son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las cuotas correspondientes a los "tractores".

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las cuotas:

a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 133

tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

La bonificación prevista en la letra del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión.

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Castrogonzalo, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

   La gestión de la recaudación del impuesto se encuentra delegada en la Excma. Diputación Provincial de Zamora.

R-202403772

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 133

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.
   Se acompañará:
   - Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
   - Certificado de Características Técnicas.
   - DNI del sujeto pasivo.

   La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.
   Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.
   Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.
   La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.
3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.
   Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.
   El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
   El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
   Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.
   Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

R-202403772

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 133

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.
2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.
3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 133

la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de abril de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Castrogonzalo, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTROGONZALO

Anuncio de aprobación inicial presupuesto 2025

Acuerdo del Pleno de la entidad de Castrogonzalo, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad: [https://castrogonzalo.sedelectronica.es/info.0].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Castrogonzalo, 19 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Anuncio de aprobación inicial presupuesto 2025

Acuerdo del Pleno de la entidad de San Cristóbal de Entreviñas por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: [https://aytosancristobale.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

San Cristóbal de Entreviñas, 19 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Anuncio aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora modificación ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de San Cristóbal de Entreviñas

Acuerdo del Pleno de la entidad de Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de San Cristóbal de Entreviñas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad de Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas, sobre la modificación de la ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de San Cristóbal de Entreviñas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 3: REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
DE SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Fundamento legal.
Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.
Artículo 3. Exenciones.
Artículo 4. Sujetos pasivos.
Artículo 5. Cuota.
Artículo 6. Bonificaciones.
Artículo 7. Período impositivo y devengo.
Artículo 8. Gestión.
Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.
Disposición Adicional única.
Disposición Transitoria.
Disposición Final única.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 133

y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

R-202403770

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 133

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 133

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos	1,2
B) Autobuses	1,3
C) Camiones	1,4
D) Tractores	1,1
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,1
F) Vehículos	1,1

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de cuotas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm³	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm³	60,58

R-202403770

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 133

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores cuotas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º- En todo caso, dentro de la categoría de "tractores", deberán incluirse, los "tracto camiones" y los "tractores y maquinaria para obras y servicios".

2.º- Los "todoterrenos" deberán calificarse como turismos.

3.º- Las "furgonetas mixtas" o "vehículos mixtos adaptables" son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como "camiones" excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como "turismo".

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º- Los "motocarros" son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de "motocicletas". Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º- Los "vehículos articulados" son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º- Los "conjuntos de vehículos o trenes de carretera" son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como "camión".

7.º- Los "vehículos especiales" son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las cuotas correspondientes a los "tractores".

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las cuotas:

a) Una bonificación del 50% a favor de los vehículos históricos o aquellos

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 133

que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

La bonificación prevista en la letra b) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

   Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

   Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

   Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

   Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

   En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión.

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de San Cristóbal de Entreviñas, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

R-202403770

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 133

La gestión de la recaudación del impuesto se encuentra delegada en la Excma. Diputación Provincial de Zamora.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.
   Se acompañará:
   - Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
   - Certificado de Características Técnicas.
   - DNI del sujeto pasivo.

   La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.
   Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.
   Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.
   La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.
3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.
   Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.
   El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
   El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
   Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.
   Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

R-202403770

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 133

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.
2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.
3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición transitoria.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 133

la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de marzo de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Cristóbal de Entreviñas, 20 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403770

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLANUEVA DE CAMPEÁN

Anuncio

Acuerdo del Pleno, de fecha 10 de octubre de 2024, del Ayuntamiento de Villanueva de Campeán, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a remanente general de Tesorería.

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada, el día 10 de octubre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a remanente general de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: [http://villanuevadecampean.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo de aprobación inicial.

Villanueva de Campeán, 19 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403763

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CABAÑAS DE SAYAGO

Anuncio

De conformidad con el art.17 de la Ley 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de Modificación de las Ordenanza Fiscal n.º 12, reguladora de la tasa por suministro de agua, se publica el acuerdo definitivo, así como su texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Régimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (Art. 19TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Art. 10.1.b LRJCA), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (Art. 46.1 LRJCA), todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (Art. 58.2 y 89.3 LRJAP y PAC).

ANEXO

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua:

Artículo 3.- Cuantía.
Apartado 4.- A la suma resultante de la aplicación de la tarifa correspondiente, tanto para viviendas como para industrias, se añadirá un canon de 15,00 euros al semestre como canon de conservación y mantenimiento. “

Entrada en vigor.- Las modificaciones de la presente ordenanza fiscal entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzara a aplicare a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Cabañas de Sayago, 19 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403760

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALPANDO

Anuncio

Aprobado inicialmente el proyecto de la obra denominada "Reforma del Ayuntamiento de Villalpando", redactado por los Arquitectos, Antonio Zapatero Alfonso y Angélica Holguín Vecino, con un presupuesto de ejecución por contrata de 70.867,78 euros y 14.882,23 euros de impuesto sobre el valor añadido, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Villalpando, 19 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403764

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FONFRÍA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha, 19 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio, realización de trabajos y ocupación de cementerios del municipio de Fonfría, la que se expone al público por espacio de treinta días, a fin de que los interesados puedan hacer las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado, esta ordenanza se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Fonfría, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403777

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FONFRÍA

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho Real Decreto Legislativo, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que, durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho Real Decreto Legislativo, el presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Fonfría, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403786

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARCENILLAS

Anuncio

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio del 2025, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024 y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas, quedando el presupuesto definitivamente aprobado en caso de que no se presentara ninguna reclamación durante dicho plazo, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Arcenillas, 19 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403767

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ASTURIANOS

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento de Asturianos, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024, aprobó el proyecto denominado “Edificio Municipal de usos Multiples en Asturianos”, con un presupuesto de base de licitación de 124.901,56 € redactado por la arquitecta doña Paula Nogueira Losada.

El que se expone al público en los tablones de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de alegaciones y reclamaciones por espacio de veinte días, y en caso de no haberlas quedar el mismo definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Asturianos, 21 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403788

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASASECA DE CAMPEÁN

Anuncio aprobación definitiva modificación presupuestaria 6/2024

Habiendo quedado aprobado definitivamente el expediente de modificación del presupuesto vigente, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, se procede a su publicación a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aplicaciones de gasto.

Aplicación	Descripción	Importe
1500 609.03	Adquisición inmueble	6.318,90
	Total	*6.318,90*

Financiacion.

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023.

Aplicación	Descripción	Importe
87000	Remanente tesorería gastos generales	6.318,90

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Casaseca de Campeán, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASASECA DE CAMPEÁN

Anuncio aprobación definitiva modificación presupuestaria 1/2024

Habiendo quedado aprobado definitivamente el expediente de modificación del presupuesto vigente, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, se procede a su publicación a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aplicaciones de gasto.

Aplicación	Descripción	Importe
2410 13110	Nóminas ELTUR	5.286,90

Financiacion.

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023.

Aplicación	Descripción	Importe
87010	Remanente para gastos afectados	5.286,90

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Casaseca de Campeán, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403813

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Anuncio de vacante de Juez de Paz titular

El Ayuntamiento de San Miguel de la Ribera, hace saber que próximamente se encontrará vacante las plazas de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de este municipio.

Dadas las vacantes que se van a producir en el cargo de Juez de Paz titular y Juez de Paz Sustituto en este municipio y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos, 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Jueces de Paz número 3/1995, de 7 de junio, se hace saber a todas las personas interesadas en ser nombradas para ocupar el citado cargo, que cumpliendo los requisitos exigidos y no estando incursos en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas por la LOPJ, pueden presentar por escrito sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento (en los días y horas de oficina) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Pleno de la Corporación, es el órgano competente para proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de persona idónea para desempeñar dichos cargos, entre las que, reuniendo los requisitos legales, así lo soliciten con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Requisitos.
- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Residir en el municipio.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del poder Judicial.

Segunda.- Documentación.
La solicitud, que será facilitada en Secretaría, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
- Fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento
- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en la LOPJ para desempeñar el cargo.

San Miguel de la Ribera, 6 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403815

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos	Crédito	Créditos
Progr.	Económica		iniciales (€)	extraordinario (€)	finales (€)
414	480.00	A familias e instituciones sin fines de lucro	1000,00€	-1000,00	0,00
920	226.04	Jurídicos y contenciosos	1000,00€	-1000,00	0,00
912	230.00	De los miembros de los órganos de gobierno	3000,00€	-3000,00	0,00
		Total		*-5000,00*	

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos	Crédito	Créditos
Progr.	Económica		iniciales (€)	extraordinario (€)	finales (€)
412	692.00	Inversión en infraestructuras	1,00€	+5000,00	5001,00
		Total		*+5000,00*	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

San Miguel de la Ribera, 23 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403816

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MATILLA LA SECA

Anuncio calendario de las fiestas locales para el año 2025

El calendario de fiestas locales para el año 2025, acordado por el Ayuntamiento de Matilla la Seca es el siguiente:

- 15 de mayo de 2025, San Isidro.

- 30 de junio de 2025, San Pedro.

Lo que se expone al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Matilla la Seca, 20 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403810

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

AYOÓ DE VIDRIALES

Edicto aprobación inicial del presupuesto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el expediente y la documentación preceptiva se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados y por los motivos señalados en el artículo 170 del citado texto legal pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el citado artículo 169, en el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace pública la aprobación de la delegación de competencias en materia de contratación de obras en la Alcaldía de conformidad con la Bases de ejecución del presupuesto.

Ayoó de Vidriales, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

POZOANTIGUO

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente, ha aprobado inicialmente el proyecto básico y de ejecución de la obra denominada "obras de construcción de emisario y EDAR de Pozoantiguo (Zamora), redactada por los ingenieros de caminos, don Eduardo Vidal Rodríguez y doña Rosario García Fernández, de la empresa consultora GIFT ONSULTING, S.L. cuyo coste total asciende a doscientos setenta y nueve mil ciento treinta y un eros (279.131,25 €) IVA incluido.

Se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://Pozoantiguo.sedelectronica.es].

Pozoantiguo, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COOMONTE

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo a Nuevos Ingresos, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
340	619	Reforma campo de futbo	0,00 €	6.250,00 €	6.250,00 €
330	226	Gastos generales Actividades culturales	0,00 €	945,85 €	945,85 €
		Total			*7.195,85 €*

Esta modificación se financia con nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Altas en conceptos de ingresos

Aplicación: Económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
4	42	420	Participación en los tributos del estado EJ 2022	0,00 €	7.195,85 €
			Total ingresos		7.195,85 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

R-202403818

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 133

Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Coomonte, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COOMONTE

Anuncio de aprobación definitiva modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado

Habiéndose aprobado inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, por acuerdo del pleno de fecha 23 de agosto de 2024. Se publicó el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 146 de 16 de diciembre de 2024.

Tras el período de exposición pública no se registraron alegaciones. De manera que de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, y 17 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo de aprobación de modificación de la mencionada Ordenanza.

Con lo que la ordenanza fiscalreguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, se considera definitivamente aprobada, siendo su texto íntegro el que se reproduce a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1. *Fundamentos y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Basas del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, letras t y r, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y el servicio de alcantarillado, que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada:-Con motivo del suministro de agua potable domiciliaria y por los derechos de conexión a la red de abastecimiento.-Con motivo de la prestación de los servicios de evacuación de agua a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3. *Devengo y período impositivo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de que se dé la posibilidad de prestación del servicio, previos los trámites oportunos establecidos en la ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Coomonte.

R-202403819

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 133

El período impositivo se establece por cuatrimestres naturales, siendo el primero desde el 1 de enero hasta el 30 de abril, el segundo desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto y el tercero desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre, liquidándose igualmente por cuatrimestres.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que tengan la posibilidad de disfrutar del servicio, soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, parcelas y locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre respectivos beneficiarios.

Artículo 5. *Base imponible.*

La base referida al servicio de abastecimiento de agua estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida anualmente en el inmueble donde esté instalado el servicio.

La base referida a la prestación del servicio de alcantarillado estará constituida por una cuota correspondiente a cada punto se servicio y que es única e igual para todos los sujetos pasivos.

Artículo 6. *Cuotas tributarias.*

6.1. La liquidación de esta tasa se practicará mediante recibos de periodicidad cuatrimestral, comprensivos de las liquidaciones correspondientes a un periodo de devengo cuatrimestral natural, siendo el primero desde el 1 de enero hasta el 30 de abril, el segundo desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto y el tercero desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre, todo ello con arreglo a las siguientes Tarifas:

• Cuota de disponibilidad del servicio que se establecerá exclusivamente cuando el bien no tenga conexión a la red de abastecimiento: 4 € más el IVA correspondiente al cuatrimestre. Cuando esa propiedad tenga ya el enganche, esta cuota será absorvida por la cuota de servicio mínimo establecida en elpunto siguiente.

• Cuota de servicio mínimo de consumo de agua hasta 50 m3: 10 euros más IVA correspondiente.

• Cuotas de consumos de agua: ◦

○ De 51 m3 a 100 m3 1,00 euros/m3 más IVA correspondiente.◦

○ De 101 m3 en adelante: 1,25 euros/m3 más IVA correspondiente.◦

○ Cuota de alcantarillado: 4 euros.

6.2 Cuota de conexión a la red de abastecimiento de agua.Todo sujeto pasivo, por cuota de conexión a la red de abastecimiento de agua, abonará la cantidad de 100,00 euros una única vez correspondiendo con el alta en el servicio de suministro de agua".

6.3 Incidencias en las lecturas.

En el caso de paralización o avería del contador, de manera que las indicaciones no puedan servir de base para una liquidación correcta, se liquidará el consumo con arreglo al que se haya producido en el período igual del año anterior. De no existir ese dato, se tomará la media aritmética del resto de contadores excluidos los que presenten incidencia.Los usuarios que carezcan de contador y que aún

R-202403819

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 133

así disfruten del servicio de abastecimiento de agua, pagarán una cuota de doscientos euros (200,00 €) el primer período que se detecte esa irregularidad. De persistir esta carencia de contador, esa cuota se incrementará en cien euros (100,00 €) cada período que transcurra sin haber puesto contador.

Artículo 7 *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

Artículo 8. *Régimen de gestión.*

En cuanto al régimen de gestión se estará a lo que establezca al respecto la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Coomonte, así como en otra reglamentación que pueda aprobar la Corporación.

Artículo 9. *Notificación de las tasas.*

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Artículo 10. *Fecha, aprobación y vigencia.*

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Coomonte, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MAIRE DE CASTROPONCE

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Maire de Castroponce en su sesión extraordinaria del 22 de agosto de 2024 aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles exponiendo el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, número 112 de 23 de septiembre de 2024.

Transcurrido el plazo de información pública que prevé el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se han presentado alegaciones, así es que el referido acuerdo plenario se considerará definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quedando el texto completo de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del impuesto de bienes inmuebles como sigue:

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA EL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

Artículo 1. *Fundamento y Rrégimen.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, Aprobado por real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo el ayuntamiento de Coomonte establece el impuesto sobre bienes Inmuebles cumpliendo así el mandato imperativo contenido en dicho artículo.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras de este contenidas en el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen esta ley.
b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Naturaleza.*

El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo y la presente ordenanza.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se encuentren afectos.

R-202403820

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 133

b) De un derecho real de superficie.
c) De un derecho real de usufructo.
d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En en los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En el caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá para los efectos de este impuesto a que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que o cumple en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados: Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4. *Clases de bienes inmuebles para los efectos del impuesto.*

1. Tendrán la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita para tales efectos el ámbito espacial del derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito cualquiera que sea su dueño y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

2. Tendrán también la consideración de bienes inmuebles:

a) Los diferentes elementos privativos de las edificaciones que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto y en las condiciones que determinen los reglamentos de desarrollo del real decreto 1/2004, Texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, los trasteros y plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y goce exclusivo y permanente de un titular. La atribución de los elementos comunes a los respectivos inmuebles, a los simples efectos de su valoración catastral, se realizará en la forma que se determine en el antedicho desarrollo reglamentario.
b) El ámbito espacial de una concesión administrativa y de un derecho de superficie sobre los bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se encuentren afectos.
c) Los bienes inmuebles de características especiales.

R-202403820

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 133

3. Los bienes inmuebles se clasifican catastralmente en urbanos, rústicos o de características especiales. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. Se entiende por suelo de naturaleza urbana o clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, el que tenga la consideración de urbanizable según el planeamiento y esté incluido en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle, y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre el régimen del suelo y valoraciones. Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que se puedan ejercer facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación de la comunidad autónoma de Castilla y León vigente.

Se exceptúan de la consideración de suelo urbano los que integren los bienes inmuebles de características especiales.

5. Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

6.Tendrán la consideración de construcciones:

a) Las edificaciones, sean cuales sean los materiales de los que estén construidos y el uso al que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se encuentren enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados por desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales, entre otros, los diques, tanques, zonas de carga, embarcaderos, pantalanes e invernaderos, y excluyendose, en todo caso, la maquinaria y los útiles.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anexos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No obtendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que determinen los reglamentos de desarrollo de la ley del catastro inmobiliario, sin prejuicio de que su valor se deba incorporar al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los cubiertos o alpendres de escasa entidad.

7. Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificaciones, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de manera definitiva para su funcionamiento, se configura para los efectos catastrales como un único bien inmueble.

Se consideran bienes de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluyendo su lecho o vaso, excepto las destinadas en exclusiva al regadío.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

R-202403820

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 133

A efectos de la inscripción de estos bienes inmuebles en el Catastro y de su valoración no se excluirá la maquinaria integrada en las instalaciones, ni aquella que forme parte de las mismas o que esté vinculada funcionalmente a ellas.

Y ellos con las especificaciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo del Catastro Inmobiliario aprobado por el Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, en su redacción dada por la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007.

Artículo 5. *Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos al impuesto:

• Las carretras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo – terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

• Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a) Los de dominio público afectos al uso público.

b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 6. *Exenciones.*

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 133

a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Se establece, en razón de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de cuatro euros (4,00 €), a cuyo efecto podrá tomarse en consideración, para los primeros, la cuta agrupada que resulte de los provisto en el apartado 2 del Art. 77 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, las jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artñiculo 35-4 de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza fiscal.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 133

corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmuebles directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación si prejuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responderán de manera solidaria de la cuota de este impuesto en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 9. *Base imponible.*

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impug-

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 133

nación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales, no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 16/2007.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera que la Ley prevea.

Artículo 10. *Base liquidable.*

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a la que se refieren los artículos 67, 68, 69 y 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La base liquidable en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin prejuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los casos de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en el que se practique la notificación.

3. En los procedimientos de valoración colectiva, la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los tribunales económico – administrativos del Estado.

Artículo 11. *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen al que se refiere el artículo 13.º de esta ordenanza.

Artículo 12. *Cuota líquida.*

La cuota líquida de este impuesto será el resultado de minorar la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas en los artículos siguientes.

Artículo 13. *Tipo de gravamen.*

Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,40 por ciento.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,30 por ciento.

c) Bienes inmuebles de caraterísticas especiales: 1,30 por ciento.

Artículo 14. *Bonificaciones.*

1. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y que no figuren entre los bienes de su inmobilizado.

R-202403820

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 133

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en el que comiencen las obras hasta el posterior a la finalización de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. La solicitud de bonificación se debe formular antes del comienzo de las obras, entendiendo por tal el momento de otorgamiento de la licencia, por parte de la Administración municipal.

Para gozar de dicha bonificación, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

• Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

• Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmobilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

• Copia de la solicitud de licencia de obra, si no se presenta simultáneamente.

• Copia del documento de alta en la actividad económica de construcción o promoción inmobiliaria en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

• Certificación del técnico – director de las obras de construcción, visado por el colegio oficial competente, en el que se indique la fecha de inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, gozarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres períodos impositivos, contados desde el período siguiente al del otorgamiento de la cualificación definitiva. Esta bonificación tendrá que ser solicitada por el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y producirá efectos desde el período siguiente al de la solicitud.

A lo largo de los dos períodos cuarto y quinto siguientes al del otorgamiento de la cualificación definitiva, las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que se mantenga la titularidad del inmueble y éste constituya la residencia del titular.

Esta bonificación deberá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos, produciendo efectos, en todo caso, desde el período siguiente al de la solicitud.

Los solicitantes presentarán la cédula de cualificación definitiva como vivienda de protección oficial del inmueble, la documentación acreditativa de la titularidad de dicho inmueble, copia que acredite la presentación del modelo 901 de alteración de la titularidad catastral, y se facilitará, en todo caso, la referencia catastral del inmueble.

No habrá derecho a la bonificación a partir del sexto ejercicio, inclusive, desde el de otorgamiento de la cualificación definitiva.

3.Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo provincial, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas.

Los solicitantes presentarán el certificado sobre la condición de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra, emitido por la administración correspondiente.

4. Bonificación por familia numerosa.

4.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 133

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, en los términos previstos en este apartado, aquellos sujetos pasivos, que ostentando la condición de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto de una única vivienda que se corresponda con la vivienda habitual de la misma.

4.2 Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

a. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda será de aplicación el artículo 54 del Reglamento del IRPF aprobado por el RD 439/2007, de 30 de marzo.

b. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente Título / Libro Oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Castilla y León, o cualquier otra documentación equivalente, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Ayuntamiento de Maire de Castroponce.

c. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en el que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.

- Copia auténtica del Libro de Familia y del título de Familia Numerosa, o documentación equivalente.

- Certificado de empadronamiento.

d. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezcan al efecto.

e. En el caso de cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se dejara de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y de los intereses de demora.

f. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Títuo de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto en el caso de las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso, el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero. Así mismo, en el supuesto caso de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

5. Las solicitudes de bonificaciones, previo informe técnico, serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento.

6. La bonificación del apartado 1 de este artículo no será compatible con ninguna otra, salvo precepto legal que disponga la compatibilidad.

Artículo 15. Devengo, período impositivo y retribución.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que seben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en el que se produzcan sus efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

R-202403820

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 133

Artículo 16. *Declaraciones catastrales.*

Las alteraciones referidas a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia para los efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, ocnforme a lo establecido en su normativa reguladora.

Artículo 17. *Gestión del impuesto.*

La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos dictados en virtud de la gestión tributaria de este impuesto, se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del texto refundido de la Ley Reduladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 18. *Revisión.*

1. Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto serán revisables en los términos y de acuerdo con los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y las demás concordantes de aplicación.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos del Estado y por cualquiera otra Ley o Disposición, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en la sesión que tuvo lugar el día 22 de agosto de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año siguiente a la finalización de su tramitación, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Maire de Castroponce, 23 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 133

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MAIRE DE CASTROPONCE

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Maire de Castroponce en su sesión extraordinaria del 22 de agosto de 2024 aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastyecimiento de agua potbal domiciliaria y alcantarillado, exponiendo el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 112 de 23 de septiembre de 2024.

Transcurrido el plazo de información pública que prevé el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se han presentado alegaciones, así es que el referido acuerdo plenario se considerará definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quedando el texto completo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable domiciliaria y alcantarillado como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1. *Fundamentos y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Basas del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, letras t y r, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y el servicio de alcantarillado, que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada:

- Con motivo del suministro de agua potable domiciliaria y por los derechos de conexión a la red de abastecimiento.
- Con motivo de la prestación de los servicios de evacuación de agua a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3. *Devengo y período impositivo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previos los trámites oportunos establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Maire de Castroponce. El período impositivo corresponde al año natural, liquidándose anualmente.

R-202403821

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 133

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas y locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. *Base imponible.*

La base referida al servicio de abastecimiento de agua estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida anualmente en el inmueble donde esté instalado el servicio.

La base referida a la prestación del servicio de alcantarillado estará constituida por una cuota correspondiente a cada punto se servicio y que única e igual para todos los sujetos pasivos.

Artículo 6. *Cuotas tributarias.*

6.1. La liquidación de esta tasa se practicará mediante recibos de periodicidad semestral, comprensivos de las liquidaciones correspondientes a un periodo de devengo semestral, todo ello con arreglo a las siguientes Tarifas:

1. Cuota de servicio semestral por acometida a la red: Todo sujeto pasivo abonará la tarifa semestral de 7,50 € por acometida a la red de agua potable.

2. Cuota por consumo: Los sujetos pasivos abonarán las siguientes tarifas de consumo de agua potable (base imponible):

1. Hasta 100 m³ al semestre: 0,25 €/m³
2. De 101 a 150 m³ al semestre: 0,30 €/m³
3. De 151 a 500 m³ al año: 0,35 €/m³
4. Más de 500 m³ al año: 0,40 €/m³

3. Cuota de enganche: Todo sujeto pasivo, por cuota de enganche, abonará la cantidad de 50,00 €, una única vez correspondiendo con el alta en el servicio de suministro de agua.

4. Incidencias en las lecturas

En el caso de paralización o avería del contador, de manera que las indicaciones no puedan servir de base para una liquidación correcta, se liquidará el consumo con arreglo al que se haya producido en el período igual del año anterior. De no existir ese dato, se tomará la media aritmética del resto de contadores excluidos los que presenten incidencia.

5. Abastecimiento sin contador: Los usuarios que carezcan de contador pagarán una cuota de quinientos euros (500,00 €) el primer año que se detecte esa irregularidad. De persistir esta carencia de contador, esa cuota se incrementará en quinientos euros (500,00 €) anuales cada año que transcurra sin haber puesto contador.

6. Cuota por servicio de alcantarillado: Cuota fija semestral de 6,00 €.

Artículo 7 *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

R-202403821

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 129 de 133

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

Artículo 8. *Régimen de gestión.*

En cuanto al régimen de gestión se estará a lo que establezca al respecto la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Maire de Castroponce, así como en otra reglamentación que pueda aprobar la Corporación.

Artículo 9. *Notificación de las tasas.*

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Artículo 10. *Fecha, aprobación y vigencia.*

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Maire de Castroponce, 23 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 133

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR SANTA MARTA DE TERA

Anuncio aprobación inicial Presupuesto General 2025

Por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2024, se aprobó inicialmente el expediente del Presupuesto General de 2025.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo desde la fecha de la aprobación provisional.

Santa Marta de Tera, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde pedáneo.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 133

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR SANTA MARTA DE TERA

Anuncio

Aprobación inicial modificaciónes presupuestarias 08/2024 tranferencia de créditos y 09/2024 suplemento de créditos

Por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2024, se aprobó inicialmente el expediente de modificaciones de créditos 08/2024, Transferencia de Créditos y 09/2024, Suplementos de Créditos del Presupuesto General 2024.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo desde la fecha de la aprobación provisional.

Santa Marta de Tera, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde pedáneo.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 133

R-202403797

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD TIERRAS DE ALISTE

Anuncio

Acuerdo de la Asamblea de Concejales de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Entidad Mancomunidad Tierras de Aliste, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Asamblea de Concejales de esta Entidad, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

San Vicente de la Cabeza, 21 de diciembre de 2024.-El Presidente.

Cód. Validación: 9STACZR6KNA3NHWD7Y9ALFQSW
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 133

R-202403811